

MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2999-2023

No. DEL PROCESO	DC-SADR-CDCI-007-2023
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
COOPERANTE	MUNICIPIO DE TORIBIO CAUCA
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME DIAZ NOSCUE
NIT / CC	891.500.887-4
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE TORIBIO CAUCA, PARA ADELANтар LOS PROCESOS DE ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE UN AREA DE TERRENO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO “LA CUMBRE”, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 124-22603, UBICADO EN LA VEREDA LA PLAYA, ZONA RURAL DE TORIBIO- CAUCA.
CDP	6497 del 20 de noviembre de 2023
PLAZO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	El plazo de ejecución del contrato se fija hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO INICIAL CONTRATO ELECTRONICO	19 de diciembre de 2023
PLAZO FINAL CONTRATO ELECTRONICO	31 de diciembre de 2023
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$396'468.000)

Entre los suscritos, a saber **JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.612.778 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento del Cauca, debidamente facultado para realizar actuaciones en convenios y contratos mediante Decreto No. 0702-05-2024 del 30 de mayo de 2024 y quien para efectos legales del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el señor **JAIME DIAZ NOSCUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.483.324 DE SANTANDER DE QUILICHAO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Toribio, debidamente posesionado, y como tal representante legal de dicha entidad territorial, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la entidad territorial que representa, se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **MODIFICATORIO No. 04** al Clausulado Complementario del Contrato Electrónico No. 2999-2023, Conforme las siguientes consideraciones: **1)** El día 12 de diciembre de 2023 se suscribió el convenio No. 2999-2023. **2)** El día 19 de diciembre de 2023, se suscribió el acta de inicio. **3)** Mediante Acta publicada el día 31 de diciembre de 2023, las partes acuerdan suspender el contrato por 30 días, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista, mediante la cual justifica las razones que hacen necesario suspender el convenio No. 2999-2023. **4)** El día 13 de febrero de 2024 se procedió a dar reinicio No. 1 y suspensión No. 2 el convenio, toda vez que la plataforma Secop II no permite realizar actos contractuales como prorrogas a la suspensión, adicionales, prorrogas en tiempos y otros mientras este suspendido, ya

MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2999-2023

que se tiene 1 día de vigencia. **5)** El Contratista mediante documento del 11 de junio de 2024, solicita al supervisor mediante documento motivado, el reinicio del Convenio No. 2999-2023, toda vez que las causas que dieron origen a la suspensión ya fueron superadas. **6)** Una vez de acuerdo las partes convienen reiniciar el convenio, con el fin de continuar con la ejecución del mismo. De acuerdo al siguiente: **SUSTENTO LEGAL:** *De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”; así mismo, en el artículo 16 se establece “Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.” Adicionalmente, en el artículo 40 de la Ley 80 se estipula que: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” y, acudiendo a la autonomía de la entidad para lograr la meta establecida en el contrato, se hace necesario el reinicio del Convenio No. 2999-2023. **SUSTENTO TÉCNICO:** *Teniendo en cuenta que el plazo pactado dentro del acta de suspensión No. 2 del convenio No. 2999-2023 se ha cumplido y que en virtud del cumplimiento de las acciones estipuladas en el proceso de la plataforma de SECOP II, requieren el reinicio toda vez que los motivos que surgieron para la suspensión No. 02 ya han sido superados. **SUSTENTO ECONÓMICO:** *El presente reinicio no afecta el presupuesto inicial; además se cuenta con la respectiva ampliación del horizonte del proyecto en mención aprobado por la Oficina Asesora de Planeación del departamento, lo que habilita cumplir con las actividades y cubrir esta responsabilidad respectivamente, por lo cual es viable realizar el presente reinicio, sin afectar el valor inicial del contrato, ni el cumplimiento de las metas. Por los motivos contenidos en el documento descrito, que se integra como parte del presente contrato, se considera viable la presente modificación. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** De común acuerdo, realizar el reinicio del convenio No. 2999-2023. **SEGUNDO:** Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual, se computará el tiempo faltante a la ejecución inicial del convenio No. 2999-2023; como consecuencia, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondiente a la misma, más los días que falten por ejecutar. **TERCERO:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente reinicio, se considera perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.***